

13533 *ORDEN JUS/1858/2003, de 13 de junio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Somosancho, a favor de don Gonzalo Ibañez Creus.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Somosancho, a favor de don Gonzalo Ibañez Creus, por fallecimiento de su madre, doña Dolores Creus Arcos.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 13 de junio de 2003.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

13534 *ORDEN JUS/1859/2003, de 13 de junio, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Treviño, a favor de don Ignacio Travesedo y Juliá.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Treviño, a favor de don Ignacio Travesedo y Juliá, por cesión de su padre, don Juan Travesedo y Colón de Carvajal.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 13 de junio de 2003.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

13535 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 23, 24, 25 y 27 de junio de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días: 23, 24, 25 y 27 de junio de 2003 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de junio de 2003:

Combinación Ganadora: 1, 21, 45, 38, 14, 23.
Número Complementario: 39.
Número del Reintegro: 8.

Día 24 de junio de 2003:

Combinación Ganadora: 32, 37, 20, 26, 5, 9.
Número Complementario: 44.
Número del Reintegro: 1.

Día 25 de junio de 2003:

Combinación Ganadora: 30, 33, 32, 10, 18, 42.
Número Complementario: 11.
Número del Reintegro: 6.

Día 27 de junio de 2003:

Combinación Ganadora: 11, 14, 18, 49, 9, 26.
Número Complementario: 28.
Número del Reintegro: 9.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días: 7, 8, 9 y 11 de julio de 2003 a las veintitrés quince horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137 de esta capital.

Madrid, 30 de junio de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

13536 *RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2003, del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, por la que se dispone la publicación de la propuesta de Catálogo de Competiciones o Acontecimientos Deportivos de Interés General para la temporada 2003-2004.*

La Comisión Permanente del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, en su sesión del día 27 de junio de 2003, ha adoptado en ejercicio de las funciones atribuidas por el art. 5.4 b) del Real Decreto 991/1998, de 22 de mayo, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo previsto en el art. 4.1 de la Ley 21/1997, de 3 de julio, se aprueba proponer al Pleno del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, para su aprobación, la propuesta de Catálogo de Competiciones o Acontecimientos Deportivos de Interés General para la temporada 2003-2004, que se acompaña como anexo.

Todos aquellos interesados en realizar alegaciones a la citada propuesta de Catálogo podrán hacerlo en el plazo de diez días, remitiéndolas a la Secretaría del Consejo para las Emisiones y Retransmisiones Deportivas, c/ Martín Fierro, sin número, de Madrid, o por fax al n.º 91 544 3994.

Madrid, 1 de julio de 2003.—El Presidente, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Se consideran de interés general para la temporada deportiva 2003-2004, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 21/1997, de 3 de julio, sobre Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos, las siguientes competiciones o acontecimientos:

Acontecimientos deportivos de carácter internacional:

Juegos Olímpicos de Atenas 2004.

Ceremonias de Inauguración y Clausura.

La participación de deportistas y equipos españoles.
Las finales de atletismo, natación y gimnasia.

Eurocopa de Fútbol «Portugal 2004».

El partido inaugural y la final.

Fútbol:

Los partidos de la selección española masculina absoluta en competiciones oficiales y partidos amistosos de carácter internacional.

La final de la Copa de S. M. El Rey.

Un partido de la Liga de Campeones de cada jornada, a partir de octavos de final, con participación de alguno de los equipos españoles. Si la participación española quedara reducida a un único equipo, la obligatoriedad se entenderá por eliminatoria. La final en todo caso.

La final de la Copa de la UEFA, si participa algún equipo español.

Baloncesto:

Los partidos oficiales de la selección española masculina absoluta.

Balónmano:

Los partidos de la selección española masculina absoluta en el Campeonato de Europa de 2004.

Motociclismo:

El Gran Premio de España.

Automovilismo (Fórmula 1):

El Gran Premio de España.

Tenis:

La participación del equipo masculino español de Copa Davis.

La participación del equipo femenino español en la Copa Federación, fase final.

La participación española en semifinales y final de Roland Garros.

Nota (Juegos Olímpicos de Atenas 2004):

En virtud de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 21/1997, sobre Emisiones y Retransmisiones de Competiciones y Acontecimientos Deportivos, cuando por razones excepcionales, coincidencia de calendario u horario, los operadores no pudieran dar cobertura a la retransmisión, en directo y en abierto, de un acontecimiento que cuente con participación española, el operador podrá dar cobertura a la competición o acontecimiento de forma diferida, total o parcial.

En tal caso, en la opción del operador entre acontecimientos primará la fase de desarrollo de las competiciones afectadas, así como la previsible audiencia e interés de los espectadores sobre los acontecimientos en cuestión.

13537 RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2003, de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de tres plazas de Académicos de Número.

La Real Academia de Medicina de Zaragoza comunica, que en la sesión de Gobierno Plenaria del día 10 de abril de 2003, acordó anunciar la provisión de tres plazas de Académicos de Número, dentro del ámbito territorial de la misma.

Dos vacantes en la Sección de Medicina.

- Medicina Legal.
- Dermatología.

Una vacante en la Sección de Cirugía.

- Oftalmología.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de las Reales Academias de Medicina de Distrito y del Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia de Medicina de Zaragoza vigentes, por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dichas plazas:

Primero.-Ser español.

Segundo.-Tener el grado de Doctor en Medicina o en la especialidad de la vacante.

Tercero.-Contar con diez años, como mínimo, de ejercicio profesional.

Cuarto.-Haberse distinguido con publicaciones originales de importancia a juicio de la Corporación y sobre temas que correspondan a la vacante que deba cubrir, o tener una práctica de reconocido prestigio.

Se abre un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente día al de la aparición de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, plaza de Basilio Paraíso número cuatro de Zaragoza (50005), las propuestas estarán firmadas por tres Académicos Numerarios, a favor de los candidatos que crean reunir las condiciones para ello. No se tramitarán aquellas propuestas que lleven más de tres firmas. Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos, propuesta y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual, se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 23 de junio de 2003.—El Secretario General Perpetuo, Carlos Cuchí de la Cuesta.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

13538 ORDEN ECO/1860/2003, de 30 de junio, por la que se acuerda concertar líneas de crédito en euros movilizables mediante emisión de Letras del Tesoro y se convoca proceso para la selección de las entidades financieras con las que se formalizarán los contratos correspondientes.

El artículo 104 de la Ley General Presupuestaria, en su Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, atribuye al Ministro de Economía y Hacienda diversas facultades relacionadas con la emisión, colocación y gestión de los instrumentos de Deuda Pública. En particular, el apartado 1 del citado artículo 104 faculta al Ministro de Economía y Hacienda a proceder a la emisión o contratación de Deuda Pública, establecer su representación, plazo, tipo de interés y demás características, así como formalizar, en su caso, tales operaciones en representación del Estado.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los departamentos ministeriales, estableció la separación de los Ministerios de Economía y de Hacienda, y, posteriormente, el Real Decreto 683/2000, de 11 de mayo, modificó la estructura de ambos departamentos, asignando las competencias en materia de Deuda Pública al Ministerio de Economía. Así, las facultades atribuidas por el artículo 104 de la Ley General Presupuestaria al Ministro de Economía y Hacienda se entienden conferidas al Ministro de Economía.

Además, sin perjuicio de lo anterior, la Orden del Ministro de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 1995, en su apartado 2, autorizó la concertación con entidades financieras de líneas de crédito en pesetas, movilizables mediante emisiones de Letras del Tesoro, delegando en el Director General del Tesoro y Política Financiera las facultades necesarias para concertar y formalizar las citadas líneas y, en particular, para establecer los importes y plazos de vencimiento, seleccionar las entidades financieras participantes y establecer el procedimiento por el que se determinará el tipo de interés aplicable a las disposiciones.

Haciendo uso de tales atribuciones, en julio de 1997, y julio de 2000 se concertaron líneas de crédito movilizables mediante la emisión de Letras del Tesoro. Estando ya próxima a finalizar la vigencia de tales líneas, la utilidad que ha resultado tener este instrumento en la gestión de la Deuda Pública y de la tesorería del Estado, anima a repetir la concertación de nuevas líneas, con una estructura similar a la anterior.

Como quiera que, de acuerdo con la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, desde el 1 de enero de 1999, el euro es la moneda del sistema monetario nacional, sustituyendo a la peseta sin solución de continuidad y de modo íntegro, la delegación de las facultades necesarias para contratar líneas de crédito en pesetas se entiende hecha para concertar líneas de crédito denominadas en euros.

Las facultades mencionadas han sido delegadas en el Director general del Tesoro y Política Financiera en virtud del apartado segundo, letra g), de la Orden del Ministerio de Economía de 8 de junio de 2000, de delegación de competencias a favor de diversos órganos del Departamento.

En virtud de lo anterior, he resultado:

Primero.—Disponer la concertación de una o varias líneas de crédito en euros movilizables mediante emisiones de Letras del Tesoro a plazos coincidentes con los períodos de disposición de los fondos solicitados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, correspondientes a las ofertas que resulten aceptadas en el procedimiento de selección que por la presente Resolución se convoca. El importe máximo de la línea o líneas de crédito a formalizar como consecuencia de esta selección será de 5.500 millones de euros. Cada línea de crédito a concertar con arreglo a la presente Resolución tendrá las siguientes características:

- a) Su importe mínimo será de 1.000 millones de euros y las cuantías superiores serán, en todo caso, múltiplos enteros de 100 millones de euros.
- b) El plazo de vigencia de cada línea será de tres años.
- c) El plazo de vencimiento de las disposiciones de fondos que se efectúen será determinado en cada una de ellas por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, pero siempre por un periodo de una semana, de dos semanas o de plazos comprendidos entre dos semanas y dos meses, todos ellos tomados según el calendario TARGET.
- d) Cada disposición irá precedida de un preaviso que se realizará como mínimo 48 horas antes de la disposición cuando se trate de solicitudes inferiores al 50 por cien del importe de la línea de crédito y 72 horas antes como mínimo para las iguales o superiores al citado 50 por cien.